

Medellín, 25 de septiembre de 2024

Señores

E.S.E HOSPITAL LA MARÍA
Medellín - Antioquia

Cordial y respetuoso saludo

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

SOR CRISTINA ARANGO ACEVEDO, Ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en la Ciudad de Medellín - Antioquia, actuando en nombre propio y en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, en la Resolución 359 de 2016 y demás normas complementarias y concordantes, ante ustedes y de manera respetuosa, elevo este derecho de petición conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En la fecha del **30 de septiembre del año 2022**, mi madre **MARIA ARANGO ACEVEDO**, la cual se identificaba con el documento de identidad, **Cédula de Ciudadanía Número 43.496.503**, me solicitó que la llevara de manera urgente a un centro hospitalario, pues presentaba un intenso e insoportable dolor en el pecho que se irradiaba a la parte izquierda de su cuello y tenía dificultad para respirar.

SEGUNDO: De manera inmediata, acudimos al servicio de urgencias adultos de su institución, solicitando atención URGENTE, allí le realizaron un triage y nos indicaron que su enfermedad no revestía de gravedad tal que ameritara ser atendida en este nivel de complejidad y que debíamos buscar atención en otra institución hospitalaria.

TERCERO: Ante dicha negativa, y al hacer caso omiso de mis suplicas para que mi madre fuera valorada por un médico no en triage sino en urgencias, no tuvimos más opción que irnos a buscar otro lugar que nos prestara el servicio de urgencias, pues el dolor de mi madre era insoportable.

CUARTO: Lastimosamente mi madre, falleció el día **1 de octubre del 2022** en el HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION DE MEDELLIN.

QUINTO: En Colombia, la posibilidad de que un hijo o una hija solicite la historia clínica de su madre fallecida está regulada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ya que con relación al **Derecho a la Información** La Corte ha establecido que, aunque la historia clínica es un documento reservado, este carácter de reserva **no es absoluto** y puede ser levantado en favor de los familiares más

cercanos del fallecido, como hijos, cónyuges o padres. Esto se fundamenta en el derecho a la intimidad y el derecho a la información de los familiares como es mi caso.

Así las cosas, me es fundamental acceder a la información y documentos solicitados relacionados con la historia clínica de mi mamá ya fallecida, pues con ellos busco conocer y aclarar las verdaderas causas de la muerte de mi madre, y eventualmente acceder a la justicia buscando resarcir el daño que se pudiera haber causado; es por ello por lo que me comprometo a **NO HACER PÚBLICA LA INFORMACION CONTENIDA EN LA HISTORIA CLINICA DE MI MADRE**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 23 de la Constitución Política de 1991 consagra el derecho de petición, como una garantía que permite “presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”. La corte constitucional se ha referido en múltiples ocasiones al carácter fundamental del derecho de petición¹, y a su aplicación inmediata, de igual forma, ha señalado que su núcleo esencial se concreta en la obtención de una respuesta pronta y oportuna de lo solicitado, que además debe ser clara, de fondo y estar debidamente notificada. En este orden de ideas, cualquier trasgresión a estos parámetros, esto es, si no se obtiene una respuesta oportuna, clara de fondo, congruente o si esta no se conoce al peticionario, existe una vulneración del derecho fundamental.

El artículo 23 Superior, dispone también que el Legislador puede reglamentar el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Con la expedición de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, quedó regulado el ejercicio del derecho de petición y en su artículo 13 señala que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma; así mismo, el precitado artículo, señala que mediante el derecho de petición “entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”

Por su parte, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su CAPÍTULO. II fija las reglas que gobiernan la presentación del Derecho De Petición Ante Autoridades, es por ello por lo que en el artículo 14, señala expresamente que “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

¹ Ver, entre muchas otras, las sentencias T-012 de 1992. M. P. José Gregorio Hernández Galindo; T-105 de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; T- 374 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo; SU-166 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-163 de 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño; SU-975 de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-268 de 2003. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-183 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, y C-951 de 2014. M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez.

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes”

Cabe señalar que la norma y la jurisprudencia han señalado que la petición debe resolverse de fondo, con claridad, precisión y congruencia con lo solicitado, debe contestarse con argumentos de fácil comprensión; la respuesta debe atender directamente lo pedido, sin reparar en información impertinente y sin evasivas, que la contestación esté conforme con lo solicitado; y consecuente con el trámite surgido.

Así las cosas, el derecho de petición supone una "resolución" de lo planteado, en consecuencia, existe vulneración cuando las autoridades responden que la solicitud del ciudadano se encuentra en trámite o cuando se contesta que el funcionario carece de competencia. En este último evento, la administración deberá fundamentar la carencia de competencia y remitir a la entidad que tiene la potestad para tramitar el asunto e informar de esa decisión al peticionario. Todo ello de conformidad con el contenido del artículo 21 de la ley 1437 de 2011².

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL

- **Sentencia T-1718570 (2008)**: La Corte determinó que los familiares pueden acceder a la historia clínica para conocer las verdaderas causas de la muerte del paciente.
- **Sentencia T-7788135 (2020)**: Se reafirmó que los familiares tienen derecho a acceder a la historia clínica destacando que el interés legítimo de los familiares prevalece sobre el derecho a la intimidad del fallecido.
- **Sentencia T-834 de 2006**: Se estableció que el acceso a la historia clínica es fundamental para el ejercicio del derecho a la administración de justicia.

PETICIONES PRINCIPALES

PRIMERA: solicito se expida copia de los siguientes documentos que se encontraban vigentes en su institución **para el segundo semestre del año 2022:**

- 1- **Protocolos de atención en urgencias Adultos:** Solicito copia de los protocolos, y guías adoptados para la atención de pacientes con dolor torácico, crisis hipertensiva y/o dolor precordial en el servicio de urgencias.

² “Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente”. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [CPACA]. Ley 1437 de 2011. Art. 21. enero 18 de 2011

- 2- **Protocolos de triage de urgencias Adultos:** Solicito copia de los protocolos, guías, procedimientos y criterios utilizados para la clasificación de pacientes en el triage de urgencias Adultos.
- 3- **Protocolos de atención del personal de admisiones en urgencias Adultos:** solicito información detallada sobre los procedimientos que siguen los funcionarios encargados de la admisión de pacientes en el servicio de urgencias.
- 4- Solicito se expida copia, de los **manuales de funciones** del personal administrativo de admisiones del servicio de urgencias adultos y del personal asistencial médico, de enfermería y/o paramédico del servicio de triage de urgencias adultos.
- 5- Solicito información detallada sobre cuáles son los **Mecanismos de medición, control y vigilancia** implementados en su institución para garantizar el cumplimiento de cada uno de los protocolos señalados anteriormente.
- 6- Solicito se expida **copia del registro de triage en el servicio de urgencias adultos** en el horario comprendido entre las 5.00 pm del día 30 de septiembre de 2022 y las 9.00 pm del mismo día.

SEGUNDA: solicito se expidan **copias de los cuadros de turnos** del personal que se encontraba laborando en el horario comprendido entre las 5.00 pm del día 30 de septiembre del 2022 y las 9.00 pm del mismo día en los servicios de:

- 1- **Triage** (Personal asistencial médico, de enfermería y/o paramédico)
- 2- **Admisiones**, servicio de urgencias adultos

TERCERA: Se certifique si el personal **asistencial médico, de enfermería y/o paramédico**, que se encontraba de turno en el servicio de triage en el horario comprendido entre las 5.00 pm del día 30 de septiembre del 2022 y las 9.00 pm del mismo día, contaba con los siguientes cursos académicos actualizados para dicha fecha:

- a. Soporte vital básico
- b. Soporte vital avanzado
- c. Cursos o actividades de formación en asuntos directamente relacionados con el sistema de selección y clasificación de pacientes en urgencias, "Triage"

En caso positivo, por favor expedir copias de dichas certificaciones y de los cursos.

CUARTA: Se certifique, si la institución en el año 2022, hacia parte de la estrategia de direccionamiento denominada **CIGA “Centro Integrado de Gestión de Acceso en Salud”** creada por la Secretaría de Salud de Medellín, en **caso positivo solicito información detallada** sobre los procedimientos y/o protocolos que seguían los funcionarios encargados de la operación de la estrategia en el servicio de urgencias para la época.

QUINTA: Solicito que se certifique si mi madre, **MARIA ARANGO ACEVEDO**, la cual se identificaba con el documento de identidad, **Cédula de Ciudadanía Número**

43.496.503, acudió a su institución en la fecha del **30 de septiembre del año 2022** solicitando atención de urgencias adultos, en caso positivo por favor enviar copia del traige realizado y las recomendaciones dadas luego del triage de urgencias y se certifique si se activó la estrategia de direccionamiento CIGA enviando evidencia de ello.

SEXTA: Lastimosamente mi madre, falleció el día **1 de octubre del 2022** en el HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION DE MEDELLIN.

PETICION SUBSIDIARIA

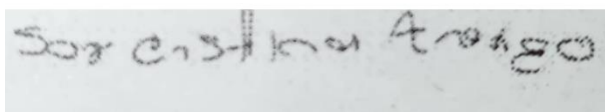
Si no me acogen mis peticiones principales, les solicito informarme, claramente y de fondo, **LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO** que provocan la negativa.

DOCUMENTOS Y ANEXOS

- 1- Copia de la cédula de ciudadanía de mi madre
- 2- Copia de mi cedula de ciudadanía y de mi registro civil de nacimiento
- 3- Copia del registro civil de defunción de mi señora madre.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Para efecto de Notificaciones



SOR CRISTINA ARANGO ACEVEDO

Cédula de Ciudadanía: 1.000.870.359 de Medellin - Antioquia

Email: responsabilidadmedica123@hotmail.com

Celular: 3175052111 - 3148770725

Por su amable atención mil gracias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.496.503** REPUBLICA DE COLOMBIA
ARANGO ACEVEDO

APELLIDOS

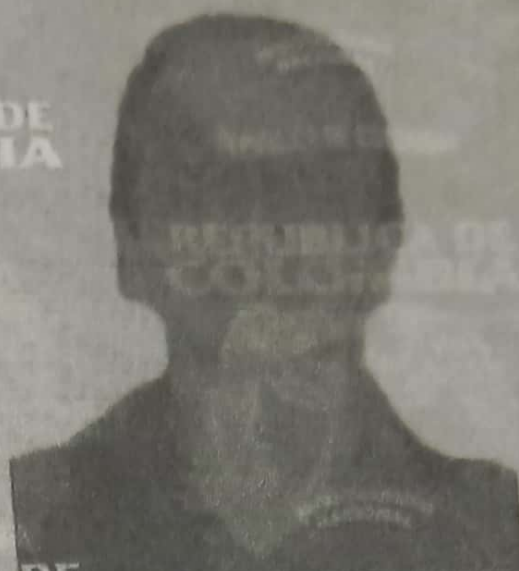
MARIA

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-NOV-1949**

FREDONIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

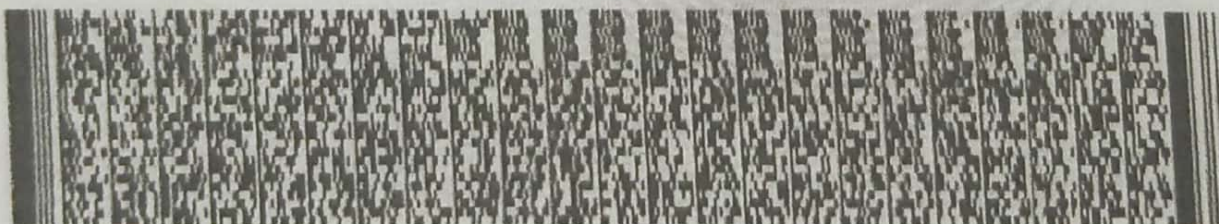
A+
G.S. RH

F
SEXO

24-AGO-1984 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00189202-F-0043496503-20091022

0017390726A 1

1080100679

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.000.870.359**

ARANGO ACEVEDO REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDOS
SOR CRISTINA

NOMBRES

Sor Cristina A C

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-MAR-1988**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

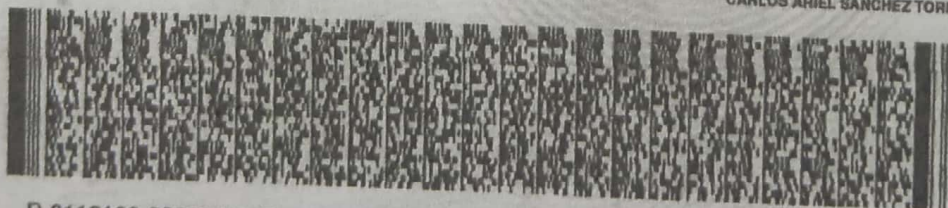
A+
G.S. RH

F
SEXO

27-NOV-2007 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0112100-00082518-F-1000870359-20080928

0003833560A 1

24554856

IUIP A8K- 02513534

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial

30810704

tos de la oficina de registro - Clase de oficina

gistraduría ☐ Notaría ☒ Número ☒ 4 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 004

s - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

tos del inscrito

Primer Apellido
ARANGO * * *

Segundo Apellido

ACEVEDO * * *

Nombre(s)

SOR CRISTINA

Fecha de nacimiento

Año 1988

Mes

mar

Día

26

Sexo (en letras)

FEMENINO - -

Grupo sanguíneo

Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN - HOSPITAL GENERAL. - - -

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

ACTA PARROQUIAL DE BAUTISMO - PARROQUIA SAN BLAS - - - Lb.VII, f.Nº71

tos de la madre

Apellidos y nombres completos

ARANGO ACEVEDO MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA CIUDADANIA 43.496.503 MEDELLIN - -

Nacionalidad

COLOMBIANA - -

tos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

tos del declarante

Apellidos y nombres completos

ARANGO ACEVEDO MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA CIUDADANIA 43.496.503 MEDELLIN

Firma

manifiesta no saber firmar
deja huella impresa.

tos primer testigo

tel.

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

tos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año

2001

Mes

jul

Día

05

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Sr. Edo Alonso García Correa. Not. 4

345-101h

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

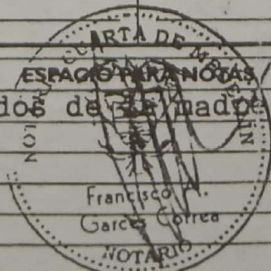
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

Se asignan los dos apellidos de los padres en virtud del art. 1º ley -
54 de 1.989.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



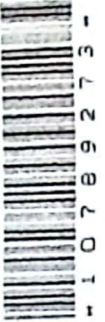


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10789273



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A Y K
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 7 MEDELLIN * * * * *							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ARANGO ACEVEDO MARIA * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 43496503 * * * * *	FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN * * * * *	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2022 Mes OCT Día 01 01:11	Número de certificado de defunción 22102820062478 * * * * *
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Año Mes Día	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒	MAYA RESTREPO SAMUEL - MEDICO-REGISTRO 05024909 * * * * *

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CANO SUAREZ DIOGENES * * * * *	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 70879024 * * * * *	<i>Diogenes Cano</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2022 Mes OCT Día 03		MARIA SOFIA VALENCIA MIRANDA	

ESPACIO PARA NOTAS	

Cuadro 1.4

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN

Es fiel copia tomada del original, que reposa en los
archivos de esta Notaría. Se expide para acreditar
parentesco Interesado

Medellín, Ant., 23 SEP 2021

